

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE RODAS PINO, PROPIETARIO DE ARRENDEAMIENTOS PANORAMA BELEN
DEMANDADO	DIEGO FERNAND O ÁNGEL CASTRO, ÁNGEL MIRO CORDOBA CASTRILLON Y YULIET CECILIA RÍOS QUINTERO
RADICADO	05001-40-03-16-2019-00956-00
ASUNTO	INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO POSITIVA PARA UN DEMANDADO Y NO ACEPTA CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN DE OTRO DEMANDADO.

Se incorpora al expediente constancias de envío de notificación por aviso al demandado **DIEGO FERNANDO ÁNGEL CASTRO** parte demandada con resultado efectivo, teniendo en cuenta que la citación para diligencia de notificación personal del demandado fue positiva, téngase notificado por aviso al demandado mencionado a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega.

A efectos de contabilizar el término de notificación, deberá tenerse en cuenta que los términos judiciales a nivel nacional estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 01 de julio de 2020 y por una semana más en los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín, desprendiéndose que corrieron términos entre los días 06 al 10 de julio hogaño, además que, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJANT20-80 del 12 de julio hogaño, los términos judiciales de los Despachos ubicados en la comuna 10 de la ciudad de Medellín, fueron suspendidos nuevamente entre el 13 y el 26 de julio de 2020.

Ahora, respecto del demandado **ÁNGEL MIRO CORDOBA CASTRILLON**, el correo electrónico de citación para notificación personal enviado el día 03 de marzo de 2020, el mismo no será tendido en cuenta, toda vez que para esa fecha, y de conformidad con una interpretación sistemática del codificado, dicho medio de notificación no era válido sino hasta que se implementara el plan de justicia digital; pues para la mencionada fecha, tal forma de notificación implementada por la contingencia en salud aún no se había adoptado para aquél entonces. Pues sólo a partir de la expedición del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, según con lo consagrado en el artículo 8º, tal medio de notificación personal, por mensaje de datos, es válido. Por lo que se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación del demandado que resta por notificar, con el lleno de requisitos indicados tanto en el artículo 291 del C. G. del P., como los normados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

dcp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _65_

Hoy _28 de julio de 2020_ a las 8:00 A.M.

_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -

SECRETARIA